

EXPEDIENTE: RR.SIP.1623/2013	Miguel Antonio Morales Zepeda	FECHA RESOLUCIÓN: 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente revocar la respuesta impugnada y, en consecuencia, dejar sin efectos la clasificación de la información, por lo que se le ordena a la Delegación Benito Juárez que:</p> <p>Proporcione la información requerida consistente en <i>nombre de la persona física o moral a la que se expidió permisos de construcción, y de índole comercial, en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil doce al primero de julio de dos mil trece</i>, en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), en un formato que permita vincular el nombre de la persona con el documento expedido por el Ente recurrido.</p>		



**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MIGUEL ANTONIO MORALES ZEPEDA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1623/2013

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1623/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Antonio Morales Zepeda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000180713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito el nombre de todas las personas físicas o morales que recibieron cualquier permiso de construcción, así como de cualquier permiso de índole comercial en el periodo del primero de enero del dos mil doce al primero de julio del dos mil trece.”
(sic)

II. Mediante los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/4914/2013, Acuerdo 287/2013-E y DDU/1157/2013 por medio del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4914/2013 del tres de octubre del dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado dirigido al particular el cual señala:

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000180713, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 287/2013-E. dictado por el Comité de Transparencia Delegación, mediante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comentario.”



*Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:
Acuerdo 287/2013-E.*

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 Y 9 DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ VIGENTE, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1157/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000180713, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000180713, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/1157/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XV; 8, 12, FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL



DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES, DERIVADO EN CINSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUIZA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.” (SIC)

- Oficio DDU/1157/2013 del veinticuatro de septiembre de dos mil trece suscrito por el director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, el cual se transcribe a continuación:

“... Sobre el particular me permito comunicarle que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la certificación , divulgación, publicidad y/o reproducción de los datos personales consistentes en los nombres de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado una manifestación de construcción ante esta delegación, de conformidad con los artículos 4, fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial, no pudiéndose proporcionar la misma.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, los anterior es así, en atención a que si divulgar la información consistente en los nombres de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado una manifestación de construcción ante esta delegación, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor, o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose



un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado alguna manifestación de construcción ante esta delegación.

Es importante resaltar que el nombre de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad ya que al encuadrar en la categoría de datos identificativos de una persona ya sea física o moral identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su entorno y vida privada.

PLAZO DE RESERVA.

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.

Lo anterior, a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.” (sic)

III. El diecisiete de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la resolución antes descrita, manifestando.

*“Se niega y reserva la información solicitada
Se niega el acceso a la información solicitada”.(sic)*

IV. El veintiuno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 040300018071.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



Asimismo, como diligencias para mejor proveer se solicitó al Ente Obligado remitiera a este Instituto copia simple del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional, que contiene el Acuerdo 287/2013-E por medio del cual se reservó la información, así como copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/AUD/5751/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, remitiendo a este Instituto las constancias que sirvieron de base para dar seguimiento al trámite de la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa y las documentales solicitadas como diligencias para mejor proveer.

VI. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado. Asimismo, se le informó que respecto a los alegatos formulados, los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se tuvo por desahogado el requerimiento de las diligencias para mejor proveer, haciéndose del conocimiento de las partes que la documentación remitida por dicho Ente no se integraría al presente recurso de revisión, sino quedaría en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinte de noviembre del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de noviembre de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El dos de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió un acuerdo en el que tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en su informe de ley del treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/AUD/5751/2013, no así al recurrente quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“Solicito el nombre de todas las personas físicas o morales</i>	Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4914/2013 <i>En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000180713, recibida en este Ente Obligado por</i>	ÚNICO. <i>“Se niega y reserva la información</i>



<p>que recibieron cualquier permiso de construcción, así como de cualquier permiso de índole comercial en el periodo del primero de enero del dos mil doce al primero de julio del dos mil trece.” (sic)</p>	<p>medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 287/2013-E. dictado por el Comité de Transparencia Delegación, mediante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.</p> <p>Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1157/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, IX Y XV; 8, 11, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES, DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.</p> <p>EN ESTA GUIZA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.</p> <p>Oficio DDU/1157/2013</p>	<p>solicitada. Se niega el acceso a la información solicitada”. (sic)</p>
--	--	---



	<p><i>Sobre el particular, me permito comunicar que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la certificación, divulgación, publicidad y/o reproducción de los datos personales, consistentes en los nombres de las personas que han obtenido una licencia o han registrado alguna manifestación de construcción ante esta Delegación de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, <u>no pudiéndose proporcionar la misma.</u></i></p> <p>FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN</p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior, es así, en atención a que al divulgar la información consistente en nombres de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado alguna manifestación de construcción ante esta Delegación, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona, encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Toda vez que al pronunciarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es del derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado alguna manifestación de construcción ante esta Delegación.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que el nombre de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de esta tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad , ya que al encuadrar</i></p>	
--	---	--



	<p><i>en la categoría de datos identificativos de una persona ya sea física o moral identificada o identificada, mediante el cual puede ser localizado en su entorno y vida privada.</i></p> <p><i>PLAZO DE RESERVA</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativas a la solicitud de información con folio 0403000180713. Así como de la impresión de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/4914/2013 del tres de octubre de dos mil trece y DDU/1157/2013 del veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo



a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información a fin de determinar si el Ente Obligado emitió una respuesta congruente con la legalidad y, consecuentemente, resolver si es procedente o no la entrega de la información que el particular ha solicitado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De esa forma y considerando que el agravio del recurrente consiste en que se le negó el acceso a la información solicitada por haber sido clasificada, en virtud al Acuerdo 287/2013-E del Comité de Transparencia del Ente Obligado en el que se clasificó como confidencial lo solicitado, acuerdo al que le dio origen el oficio DDU/1157/2013 y que le fuera notificado mediante el diverso DGDD/DPE/CMA/UDT/4914/2013, los cuales representan la respuesta que dio origen al presente recurso de revisión, se observa lo siguiente.

El Ente Obligado, negó la información al particular, debido a que el Director de Desarrollo Urbano manifestó que emitir los nombres de las personas físicas o morales a



las que se les otorgó algún permiso de construcción causaban un perjuicio consistente en:

“vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es del derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de las personas que han obtenido una licencia, o han registrado alguna manifestación de construcción ante esta Delegación”. (sic)

En consecuencia, su Comité de Transparencia apoyándose en tales afirmaciones consideró en su Acuerdo 287/2013-E por unanimidad de sus miembros:

“... CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1157/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000180713, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

*...
DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/1157/2013, SE ADVIERTER QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XV; 8, 12, FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES, DERIVADO EN CINSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS,*



ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUIA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES DE PERSONAS IDENTIFICABLES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.” (sic)

En virtud de lo anterior, para determinar si es correcta la clasificación de la información y, consecuentemente, es apegada a derecho la respuesta emitida por el Ente Obligado, se considera necesario transcribir la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

XVIII. *Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Fracción XVIII. *Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

En este apartado se deberá publicar la información sobre cualquier tipo de concesión, licencia, permiso y autorización otorgada por el Ente Obligado, de acuerdo con sus atribuciones; en su caso, incluir una leyenda fundada y motivada señalando que no se otorga alguna de éstas.



Se trata de los actos administrativos que, cumplidos los requisitos legales, la Administración pública del Distrito Federal lleva a cabo y se entienden de la siguiente manera:

Concesión: *la Administración pública confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Distrito Federal o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.*

Licencia: *la autoridad competente otorga la autorización para llevar a cabo obras o actividades que requieran su aprobación.*

Permiso: *se permite a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Por ejemplo: los permisos otorgados por las delegaciones para ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, o los permisos administrativos revocables mediante los cuales se pueden usar los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado; los permisos publicitarios que se otorgan para la fijación, instalación, distribución y ubicación de anuncios en vehículos del servicio de transporte.*

Autorización: *aprobación a personas físicas o morales para la realización de algún acto. Por ejemplo: los casos de las autorizaciones que se otorgan para la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos; las autorizaciones de impacto ambiental otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente o las autorizaciones temporales que aprueban la construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de anuncios.*

Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LTAIPDF, que señala:

Artículo 24. *Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:*

- I. Nombre o razón social del titular;*
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y*
- III. Vigencia.*

Periodo de actualización: trimestral



Crterios sustantivos

Crterio 1 Ejercicio

Crterio 2 Perodo que se informa

Crterio 3 Tipo de acto administrativo (Concesión, **Licencia, Permiso o Autorización)**

Crterio 4 Especificar el objeto, es decir, la finalidad con la que se otorga.

Crterio 5 Nombre o razón social del titular

Crterio 6 Perodo de vigencia expresado en el formato día/mes/año y señalando inicio y término (por ej. Inicio: 25/agosto/2010 Término 25/agosto/2011)

Crterio 7 Especificar los bienes, servicios y/o recursos públicos que aprovechará el titular o, en su caso, señalar que no hay aprovechamiento de bien alguno.

Crterios adjetivos

Crterio 8 Publicar información actualizada

Crterio 9 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información relativa a los instrumentos jurídicos vigentes y la correspondiente al año anterior

Crterio 10 Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva

Crterio 11 Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Crterio 12 Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Ejemplo:

Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones

Ejercicio	Perodo que se informa	Tipo de acto administrativo (Concesión, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular	Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
					Fecha de inicio	Fecha de término	

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

Nota: Se deberá conservar en el sitio de Internet la información relativa a los instrumentos jurídicos vigentes y la correspondiente al año anterior.



De lo anterior se desprende, que los datos solicitados por el particular, son parte de la información pública de oficio a la que se refiere la fracción XVIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, son datos que deben ser publicados en los portales de transparencia de los entes obligados, así como su objeto, vigencia, el tipo de acto administrativo (concesión, licencia, permiso o autorización) entre otros, en una tabla que permita vincular el nombre de la persona con la concesión, licencia, permiso o autorización otorgada por el Ente Obligado, información que conforme a los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, debe estar actualizada y se debe conservar en el sitio de Internet la información vigente (dos mil trece) y la del ejercicio anterior (dos mil doce).

En ese entendido, no resultaba procedente clasificar la información que le fue requerida al Ente Obligado como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que de la solicitud se desprende que el particular requirió que le informara los nombres de las personas físicas o morales a las que se les expidieron permisos de construcción o de índole comercial (titular) en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil doce al primero de julio de dos mil trece (en un formato que permita vincular el nombre de la persona con el documento expedido por el Ente recurrido), es evidente que lo solicitado es información pública de oficio, tal y como se desprende de la normatividad antes transcrita.

En virtud de lo antes expuesto, el Ente recurrido está obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la normativa que de dicha ley se derive en los términos descritos en párrafos precedentes, por lo que se encuentra sujeta a la obligación de proporcionar la información que se le





requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, a efecto de favorecer y contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas a través de la generación y publicación de información, como lo es la relativa al nombre de las personas físicas o morales a las que se les otorgaron permisos de construcción o de índole comercial.

Asimismo, de la revisión al portal de Internet de la Delegación Benito Juárez, específicamente en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en lo concerniente al artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encontró, entre otra, la información siguiente:

		INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 14 Fracción XVIII Tabla General de actos Administrativos			
Tipo de Acto Administrativo	Dirección General de Jurídico y Gobierno		Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano		Dirección General de Desarrollo Social
Concesión	Mercados		La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no tiene la facultad para emitir concesiones de ningún tipo ya que no se encuentran dentro de las atribuciones previstas en el		
	2012	2013			
Permiso	Degustaciones		2012	2013	2012
	2012	2013			2013
	Establecimientos				
	2012	2013			
Autorización	Tanguis		2012	2013	2013
	2012	2013			
	Enseres				
Licencia	2012	2013	2012	2013	
	Ferias				
Constancia	2012	2013	2012	2013	



NO SE CUENTA CON INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 2011

 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 14 Fracción XVIII Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones 							
Licencias							
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto administrativo (Concesión, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular	Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
					Fecha de inicio	Fecha de término	

...

2012	ENE-MAR	Licencia	Demolición	Jonathan Ovseiovich Sirot	24-feb.-12	20-abr.-12	Por naturaleza de los trámites no se aprovecha bien, servicio y/o recursos público
2012	ENE-MAR	Licencia	7a. Prorroga de Ampliación	Maria Florina del Refugio Aranda Oropeza	21-feb.-12	21-feb.-13	Por naturaleza de los trámites no se aprovecha bien, servicio y/o recursos público

...

 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 14 Fracción XVIII Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones 							
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de acto administrativo (Concesión, Licencia, Permiso, Autorización)	Objeto	Nombre o razón social del titular	Vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechan
					Fecha de inicio	Fecha de término	

...



2013	JUL - SEP	Licencia	Demolicion	Juan Manuel Hernandez Martinez; Mercaderes #51, Col. San José Insurgentes	07-ago.-13	Variable dependiendo del programa de demolicion	Por naturaleza de los trámites no se aprovecha bien, servicio y/o recursos públicos
2013	JUL - SEP	Licencia	Demolicion	Mauricio Suarez Simon; Yacatas #403, Col. Narvarte Poniente	08-jul.-13	Variable dependiendo del programa de demolicion	Por naturaleza de los trámites no se aprovecha bien, servicio y/o recursos públicos

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado tiene publicado en su portal de Internet: nombre o razón social del titular de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que otorgó en dos mil doce y dos mil trece. Por lo tanto, no puede considerarse que la información consistente en el nombre de las personas físicas o morales a las que se otorgaron permisos (titular) para realizar obras de construcción o de índole comercial en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil doce al primero de julio de dos mil trece (en un formato que permita vincular el nombre de la persona con el documento expedido por el Ente recurrido) revista el carácter de acceso restringido (en su modalidad de confidencial) tal y como lo manifestó el Ente Obligado en la respuesta impugnada, pues como ha quedado demostrado, la información solicitada es pública de oficio.

En ese sentido, si bien es cierto, que el nombre de las personas físicas es un dato personal identificativo de conformidad con lo previsto en el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, no menos cierto es, que se trata de un dato que por mandato legal (artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) es accesible al público, en consecuencia, el Ente recurrido no debió restringir su acceso al ahora recurrente argumentando que la publicidad de éstos pone en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de las personas que



han obtenido una licencia o han registrado alguna manifestación de construcción ante la Delegación Benito Juárez.

Por el contrario, a juicio de este Instituto, la revelación de dicha información beneficiaría los principios contenidos en las fracciones III y IV, del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra prevén:

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

...

III. *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*

IV. *Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

Del precepto transcrito, se desprende que cumplir con una obligación tan importante como lo es dar publicidad a los actos de la autoridad, mediante información oportuna que sea verificable, permite evaluar a los gobernados la gestión realizada por sus autoridades.

Por lo tanto, el Ente Obligado debió entregar al recurrente la información relacionada con los nombres de las personas físicas o morales a las que se les han dado permisos de construcción o de índole comercial, por tratarse de datos derivados de la expedición de licencias permisos o autorizaciones que corresponde otorgar al Ente Obligado, siendo información que genera y detenta y que además se encuentra contemplada como información pública de oficio, acorde a lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de



oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, y que la misma debe estar actualizada (dos mil trece) y debe conservaren el sitio de Internet la información del ejercicio anterior (dos mil doce), como quedó advertido en párrafos anteriores, por lo que lo solicitado debe encontrarse en los archivos del Ente Obligado en medio electrónico.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que la información que sea clasificada como restringida por los entes obligados, podrá ser desclasificada por resolución firme del Pleno de este Instituto, debidamente fundada y motivada, este Órgano Colegiado deja sin efectos la clasificación que hizo la Delegación Benito Juárez y que fue validada por su Comité de Transparencia en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo 287/2013-E, toda vez que la misma reviste el carácter de información pública de oficio.

En consecuencia, el agravio manifestado por el recurrente en el sentido de que se le negó la información solicitada al haber sido clasificada resulta **fundado** pues como se ha demostrado en el presente análisis, no es procedente la clasificación que hizo el Ente Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta impugnada y, en consecuencia, dejar sin efectos la clasificación de la información, por lo que se le ordena a la Delegación Benito Juárez que:



- Proporcione la información requerida consistente en *nombre de la persona física o moral a la que se expidió permisos de construcción, y de índole comercial, en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil doce al primero de julio de dos mil trece*, en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), en un formato que permita vincular el nombre de la persona con el documento expedido por el Ente recurrido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**